

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2020. A Despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00541-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO LIBIA MARIA BALANTA MEDINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 01016.

Finandina S.A. identificada con Nit. 860.051.894-6 quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Libia María Balanta Medina identificada con C.C.: 38.970.040; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Títulos Valores representado en pagarés No. 1300403658 y 1300404274, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Libia María Balanta Medina identificada con C.C.: 38.970.040; a favor de Finandina S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta y dos millones ochocientos mil pesos M/cte. (\$32.800.000,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 1300403658.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 12 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 11 de julio de 2020.

1.4.- Por la suma de veinticuatro millones trescientos treinta mil setecientos tres pesos M/cte. (\$24.330.703,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 1300404274.

1.5.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 11 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 10 de julio de 2020.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Martha Lucia Ferro Alzate, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.847.616 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 68.298 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del

presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRÁLDO URREA.

3.

En este...
Notifíquese a...
DCE
094
2020
do los
anteriores.
Secretaría